

Santiago, 19 de mayo de 2011.

Sr.  
Pablo Yrarrázaval V.  
Presidente  
Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores  
La Bolsa N°64  
Santiago

Sr.  
Fernando Cañas B.  
Presidente  
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores  
Huérfanos N°770, piso 14  
Santiago

Ref.: Directivas sobre la relación de corredores con sus clientes inversionistas no calificados.

De nuestra consideración:

El Comité de Regulación de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y Comité de Autorregulación de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores (en adelante, el "Comité"), en uso de sus facultades ha desarrollado un conjunto de directivas sobre la relación de los corredores con sus clientes inversionistas no calificados.

Tales directivas, que se adjuntan a la presente comunicación, incluyen normas sobre determinación del perfil de los clientes, adecuación de operaciones e información respecto de los productos ofrecidos.

Para su formulación, el Comité ha comenzado por detectar las necesidades normativas en la materia sobre la base de (i) la situación regulatoria actual, (ii) el análisis de un conjunto de regulaciones comparadas, a la manera de *benchmarks*, (iii) la experiencia del propio Comité en los casos que ha conocido en virtud de los reclamos de clientes, y (iv) la realización de entrevistas con corredores. Un informe sobre estas materias se adjunta a esta comunicación para el conocimiento de los respectivos directorios.

En una segunda etapa, el Comité formuló una propuesta preliminar de esquema regulatorio, que envió a los corredores de ambas bolsas para comentarios.

Las directivas del Comité atienden a la implementación de procedimientos internos por parte de los corredores que otorguen un nivel de protección adicional a los clientes con menores conocimientos técnicos en materias de inversión. Al mismo tiempo, estas directivas constituyen un resguardo para los corredores, en la medida que especifican y concretizan los deberes de los corredores hacia sus clientes no calificados en los aspectos referidos.

El ámbito de aplicación de las directivas se ha definido en función de la categoría de inversionistas calificados establecida en la Norma de Carácter General N°216 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Aunque algunos corredores consideran que tal categoría no resulta del todo adecuada a efectos de determinar el nivel de conocimientos de los clientes en materias de inversiones, se ha optado por mantenerla para no introducir complejidades regulatorias adicionales cuyos beneficios asociados se estiman marginales.

En general, las directivas del Comité fijan estándares mínimos en materias de determinación del perfil, adecuación de operaciones e información sobre productos, permitiendo a cada corredor determinar los detalles de su implementación. Se ha optado por este mecanismo atendida la variedad en cuanto a tamaño y modelos de negocios que presentan los corredores del mercado chileno.

La regulación del Comité pone énfasis en la entrega adecuada de información al cliente, evitando restringir excesivamente la operación de corredores y clientes. Aunque en ciertos casos la regulación comparada ha establecido una prohibición absoluta de que clientes minoristas operen con productos no adecuados, en las directivas se ha optado por permitir esta operación en la medida que el corredor advierta al cliente respecto de la inadecuación a su perfil de inversionista.

Se ha optado por prohibir la recomendación de operaciones no adecuadas al perfil del cliente. Esta prohibición constituye una parte esencial de los deberes del corredor como parte profesional en su relación con clientes no calificados.

Finalmente, se han establecido plazos de vacancia que se estiman razonables en relación a los esfuerzos que requiere la implementación de los procedimientos propuestos. No obstante, este Comité ha constatado que un número importante de corredores ya ha implementado mecanismos similares.

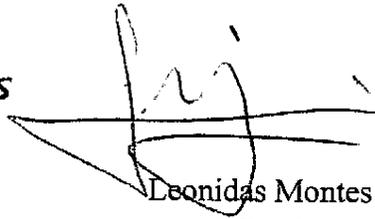
Sin perjuicio de su promulgación por parte del Comité, se propone a los directorios la adopción de tales directivas en carácter de normas de las propias bolsas. El Comité estima que, en conjunto con las normas dictadas recientemente por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre acreditación de conocimientos de intermediación de valores, las directivas que se presentan contribuirán a fortalecer la confianza de los clientes en el rol de asesores

de inversión que desempeñan los corredores de bolsa y acercarán la normativa vigente a los estándares internacionales generalmente aceptados.

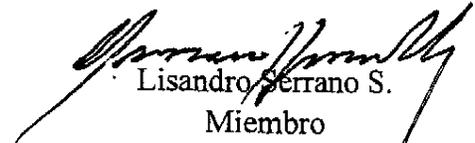
Atentamente,

*enrique Barros*

Enrique Barros B.  
Presidente  
Comité de Regulación  
Comité de Autorregulación



Leonidas Montes L.  
Miembro  
Comité de Regulación  
Comité de Autorregulación



Lisandro Serrano S.  
Miembro  
Comité de Regulación  
Comité de Autorregulación

EBB/LML/LSS/JJS

Adj.: Directivas específicas sobre la relación de corredores con sus clientes inversionistas no calificados.

Informe "Regulación de aspectos de la relación entre los corredores y sus clientes no profesionales: situación nacional y comparada."

c.c.: Gerente General de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores

Gerente General de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores

Archivo